

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE NÚMERO FPD-2/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 20 de febrero de 2023.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente seguido con el número FPD-02/2023 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativo al escrito presentado por la representación de los Clubes ■■■■, que fue presentado el día 23 de enero de 2023 en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a través de su Oficina Virtual, mediante el cual impugna la Normativa Técnica de la Temporada 2023 publicada por la Federación Andaluza de ■■■■ y siendo ponente la vocal de esta Sección, Doña Yolanda Morales Monteoliva, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 23 de enero de 2023, se presentó escrito de impugnación por la respectiva representación de los Clubes ■■■■, contra la Norma Técnica 2023 solicitando la expresa suspensión cautelar de los apartados de la normativa técnica para la temporada 2023, que fue desestimada.

SEGUNDO: Posteriormente, con fecha de 2 de febrero de 2023, los interesados presentaron en la Oficina Virtual de la Junta de Andalucía – mediante formulario del ANEXO IV del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre-, escrito fechado el 1 de febrero, en virtud del cual presentan alegaciones contra la denegación de la medida cautelar de suspensión de la aplicación de la normativa de competiciones, el cual fue inadmitido “por no estar previsto en la Ley del Deporte ni obedecer a ningún trámite legal establecido por la normativa de desarrollo, además, de ser reiterativo del que dio origen al presente expediente”.

TERCERA: Con fecha de 10 de febrero de 2023 se recibe en el Registro de la Oficina de este TADA escrito de la ■■■■ evacuando el trámite de alegaciones conferido en el que se opone al escrito de denuncia presentado por los clubes ■■■■ que impugnaban la Normativa técnica para la temporada 2023. Asimismo, junto con dicho escrito se ha remitido por la Federación de ■■■■ a través de la Oficina de este





Órgano el expediente informando de los extremos que ha considerado oportuno en oposición a las pretensiones de los recurrentes.

CUARTA: En la tramitación del presente expediente se han observados todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de esta Sección Competicional y Electoral del TADA vienen determinadas, principalmente, por los apartados b) y f) del art. 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y por los apartados b) y f) del art. 84 en relación con el apartado 1.c) del art. 90 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto del recurso se circunscribe a la impugnación de la Normativa Técnica por cuanto consideran existe una clara **Contradicción en la Normativa Técnica de 2023**, que establece en su norma general 2 las categorías para hombre y mujeres Master, de 5 en 5 años (desde los 35 años cumplidos). Considera existe contradicción en la regulación específica de las categorías de ■■■■, cuando establece categorías que no respeta esos períodos de 5 años, Entendiendo que vulnera la norma general porque deben quedar configuradas de 5 en 5 años, y no pudiendo ser configuradas del modo que lo han sido en los Campeonatos Master de Andalucía para la temporada 2023, que les obliga a participar en una única categoría a todos los ■■■■ que superen los 45 años o los 55, que les obliga por tanto, a competir con ■■■■ de un rango de edad de 10 a 15 años inferiores, lo que va en contra de la igualdad en la competición.

De entre los campeonatos que consideran vulneran los principios de igualdad de trato, se centran para establecer las contradicciones en las que basan su impugnación, concretamente en los siguientes:

De un lado, destacan que en el **Campeonato de Andalucía Campo a través individual** sub12, sub sub14, sub16, sub18, sub20, sub23, ■■■■ y de equipos ■■■■ y ■■■■ temporada 2023, mientras que la norma segunda establece las categorías de 5 en5 años, sin embargo, en su norma 2, establece 3 categorías cada 10 años (35-44; 45-54; 55 y superiores).

De otro, el **Campeonato de Andalucía** ■■■■ (individual y de pruebas combinadas) temporada 2023, que dispone en su norma 1, de acuerdo con la normativa general que las categorías de participación se dividirán de 5 en 5 años, desde master 35, hasta master 65 y sucesivas. Y sin embargo en la norma 2, se establece como inciso final que *“las pruebas de ■■■■ se celebraran en 2 categorías: 35-40 y 45 en*



adelante.” Posteriormente en la norma 9 sobre proyecto de horario, se dispone de nuevo cada 10 años: “█: los █ se celebraran en 3 categorías: 35-44, 45-54 y 55 y superiores.”

Por último, el **Campeonato de Andalucía Master** (individual, █ por clubes) temporada 2023, el cual, dispone en su norma 1, de acuerdo con la normativa general que las categorías de participación se dividirán de 5 en 5 años, desde master 35, hasta master 65 y sucesivas. Y sin embargo, en la norma 2, establece sólo dos categorías, una de 10 años (de 35-45) y otra sin límite, de 45 en adelante *“las pruebas de █ se celebraran en 2 categorías: 35-40 y 45 en adelante.”* Y, en la norma 9 sobre proyecto de horario, se dispone categorías cada 10 años, : *“█: las pruebas de █ se celebraran en 3 categorías: 35-44, 45-54 y 55 y superiores.”*

Sostienen que las citadas Normas Técnicas contravienen la normativa nacional e internacional, a la que se remite la propia Normativa Técnica 2023 que se impugna, “Norma 17 establece que: *“Todo lo no previsto en estas Normas Generales y en los oportunos Reglamentos-Convocatorias se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la █ y de la Internacional █”*. Y que las disposiciones de █ para la temporada 2023 conculcan principalmente diversas disposiciones establecidas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía:

1.- Art. 2.1, sobre el derecho al deporte: *“En el ámbito territorial de Andalucía, todas las personas físicas tienen derecho a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen.”*

2.- Art. 2.2: *“Las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.”*

3.- Art. 5.c), sobre los principios rectores del deporte andaluz: *“El acceso a la práctica deportiva de toda la población andaluza y, en particular, de las personas con discapacidad, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial.”*

4.- Art. 36.1.b) en cuanto a los derechos de los deportistas a no ser discriminados por razón de su edad.

5.- Art. 36.2.a) en cuanto a los derechos de los deportistas de competición a *“Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en cuantas actividades sean organizadas por las administraciones deportivas competentes o la federación, en el marco de sus reglamentos deportivos.”*



Consideran que es discriminatoria para las personas de cierta edad pues impide el derecho de acceso a los mayores por razón de edad.

Por el contrario, la Federación sostiene que dicha Normativa que ha de regir las competiciones en la temporada 2023 fue aprobada en sesión de 17 de diciembre de 2022 -de celebración telemática- según consta en Acta en la Asamblea General en virtud de la competencia que viene dada por los Estatutos de la ██████ en cuyo artículo 38 L le faculta *para "la aprobación y modificación de sus normativas o reglamentos deportivos"*. Consideran que tuvieron conocimiento todos los asambleístas de la celebración de la Asamblea, lo cual, acreditan en el Anexo III que acompañaron a su escrito en el que se dio traslado de la copia del proyecto de la Normativa Técnica para la temporada 2023 que iba a ser sometida a aprobación, arguyen en apoyo de su tesis que los recurrentes no presentaron ningún tipo de propuesta alternativa a la participación de ██████ en las categorías 35-44, 45 y + en el Campeonato de Andalucía de ██████, en el Campeonato de Andalucía ██████ y de Aire Libre.

En una primera aproximación no podemos mostrar acuerdo respecto de este argumento de la Federación, pues se trata de una *sui generis* interpretación sobre el funcionamiento de una Asamblea, dado que para someter una cuestión a debate en Asamblea no se exige aportar como dice la Federación una alternativa porque se puede debatir el punto del orden del día propuesto en dicha Asamblea y del resultado del debate acordar un texto alternativo, pero no exige como alega la Federación que con carácter previo aporten alternativas al texto propuesto, no hay ninguna exigencia estatutaria a este respecto sino que es el debate asambleario el que conforma el texto definitivo. Y en todo caso la aprobación asamblearia tampoco presupone la legalidad del texto, pudiera incluso suceder que se aprobase un acuerdo que resultase nulo, el cual se puede impugnar.

No podemos compartir dicha tesis, porque no toda impugnación puede seguir la vía de tramitación mediante la presentación de un texto alternativo sino que se formule en el propio acto de la asamblea al hilo de lo que se debata en la propia Asamblea. Y en cualquier caso, aunque se apruebe por mayoría un acuerdo pueden impugnarlo aquellos que no estén conformes o no hubieran votado a favor, o quienes no hubieran acudido a la Asamblea.

Del examen del expediente federativo se observa que estaba incluido en el punto 9 del Orden del día de la Asamblea telemática de 17 de diciembre de 2022 el "Estudio y aprobación, si procede, del Calendario y Normativa Técnica para la Temporada 2023". Asimismo, se acredita la asistencia de uno de los clubes impugnantes el Club ██████ de entre los 19 asistentes. Y se refleja en el acta que se mantuvo un debate sobre las categorías en el andaluza de *cross* de clubes master, y también del



caso de los [REDACTED] viendo las posibilidades, que no se llegaba a ningún acuerdo concreto se procedió a su votación con las alternativas:

«Enrique propone que se amplía a 3 categorías el andaluz de cross de clubes master: 35-40; 45-50, 55+. Se realizará la inscripción 2 semanas antes y en función de los equipos se realizarán la competición o no. Debe haber 3 equipos en la categoría para que se celebre el campeonato. Se está conforme con la propuesta»

«-si a la normativa, sería aprobar la normativa, incluyendo la modificación en el releva master con las categorías 35-40, 45-50, 55+.

- No a la normativa, sería aprobar la normativa, dejando en el [REDACTED] todas las categorías”.

El resultado de la votación es de: 8 a favor, 7 en contra y 2 abstenciones.

Por lo que se aprueba la normativa con las modificaciones de los [REDACTED] en categorías 35-40; 45-50; 55+»

TERCERO: En lo que afecta a la cuestión de fondo, podemos deducir de las alegaciones de la Federación, que a pesar de que sostiene la tesis de que la regulación efectuada permite la participación de todos los mayores de 35 años, pendiente de la conformación de cada equipo por los respectivos clubes que serán quienes decidan los [REDACTED] que van a integrar dichos equipos de [REDACTED] en base a las edades que se incluyen en cada grupo, adopta la postura de derivación de la responsabilidad a los clubes como los únicos artífices de poner los medios para adecuar las edades en los rangos establecidos.

En cualquier caso, dicho argumento no cambia el hecho evidente de la diferencia de categorías que se produce y que es lo que se cuestiona, en definitiva lo que constituye la controversia, que se centra en la amplitud que en la Norma Técnica se da al tramo de edad -objeto de impugnación- en distintas categorías, que según la Federación le corresponde regular a los clubes que serán quien puedan decidir para conformar los equipos sobre el rango de 10 años -postura que plantea la Federación- en lugar de 5 años -que sustentan los recurrentes-.

CUARTO: El proyecto de Normativa Técnica, que se distribuyó para la Asamblea General prevista el 17 de diciembre de 2022, establecía con carácter general en la Norma 2.-CATEGORÍAS “Las categorías para hombres y mujeres, válidas para la actual temporada, son las siguientes: “[REDACTED] DESDE 35 AÑOS CUMPLIDOS Y DE 5 EN 5 AÑOS”. Por tanto, quedaban establecidos los tramos genéricos de 5 años. Dichas cuestiones generales se reproducen en los mismos términos en la Normativa Técnica de la [REDACTED] de 2023.

QUINTO: En cada campeonato, no obstante, se establecen con carácter particular las categorías (o tramos de edad), indicándose en



esta apartado de forma comparativa y separada las que se contemplaban en el proyecto y las que finalmente ha sido recogidas en la Norma Técnica 2023, que iremos analizando a lo largo de los expositivos correspondientes siguiendo el mismo orden sistemático del texto federativo:

A) **En el Campeonato de Andalucía de [REDACTED] y por Clubes**, de las categorías Sub12, Sub 14, Sub16, Sub18, Sub20, Sub23, Absoluto y [REDACTED]. Y de Equipos [REDACTED] y [REDACTED].

Establece en el punto 2 de Participación:

[2.1 *“Se disputará en las siguientes categorías individuales: Sub12, Sub 14, Sub16, Sub18, Sub20, Sub23, absoluto y Master tanto masculino como femenino”.*

2.2 *“Simultáneamente al campeonato individual [REDACTED] se disputará el campeonato de Andalucía de clubes [REDACTED] en las siguientes categorías: [REDACTED] y [REDACTED] en adelante, tanto en categoría masculina como femenina”.*

2.2.1 *“Cada Club podrá presentar un solo equipo por categoría y estará compuesto por un máximo de 6 y un mínimo de 3 [REDACTED] en cada una de las categorías del campeonatos de clubes Master”.*

2.2.2. *“En la categoría de [REDACTED] mixtos [REDACTED] cada club podrá presentar un equipo por cada una de las 3 categorías que se establecen: 35-44, 45-54 y 55 y superiores.”*

Las clasificaciones individuales serán generales. Pero en los Clubes [REDACTED] según la norma 4.2 *“se realizará una clasificación separada en base a los/as [REDACTED] que componen los equipos de los clubes. No se tendrán en cuenta, por lo tanto, al resto de [REDACTED] para realizar esta clasificación”.* Y *“La puntuación de un equipo se realizará sumando los puntos de los tres primeros clasificados en las distintas categorías de clubes Master componentes de un mismo equipo. Estos puntuarán siempre en un número de puntos igual al de su puesto de clasificación”.*

En el texto definitivo de las Normas Técnicas de la [REDACTED] 2023, se introducen cambios, así se prevé sólo en modalidad individual el Campeonato de Andalucía de [REDACTED] (*elimina Clubes) de las categorías Sub12, Sub 14, Sub16, Sub18, Sub20, Sub23, Absoluto y [REDACTED]. Y de Equipos [REDACTED].

E introduce cambio en las categorías del punto 2 de Participación:

[2.1 *“Se disputará en las siguientes categorías individuales: Sub12, Sub 14, Sub16, Sub18, Sub20, Sub23, absoluto y [REDACTED] tanto masculino como femenino”.*

2.2 *“Simultáneamente al campeonato individual [REDACTED] se disputará el campeonato de Andalucía de clubes Master en las*



siguientes categorías: [REDACTED] 35-44 (*en lugar de 35-40 del proyecto) y Master55 y superiores (*en lugar de Master 45 en adelante, del proyecto), tanto en categoría masculina como femenina”:

2.2.1 “Cada Club podrá presentar un solo equipo por categoría y estará compuesto por un máximo de 6 y un mínimo de 3 [REDACTED] en cada una de las categorías del campeonatos de clubes [REDACTED]”.

2.2.2.“En la categoría de [REDACTED] cada club podrá presentar un equipo por cada una de las 3 categorías que se establecen: 35-44, 45-54 y 55 y superiores.]

Vemos que queda igual la regulación de las clasificaciones, las individuales serán generales. Y en los Clubes Master según la norma 4.2:

[“se realizará una clasificación separada en base a los/as [REDACTED] que componen los equipos de los clubes. No se tendrán en cuenta, por lo tanto, al resto de [REDACTED] para realizar esta clasificación”. Y “La puntuación de un equipo se realizará sumando los puntos de los tres primeros clasificados en las distintas categorías de clubes [REDACTED] componentes de un mismo equipo. Estos puntuarán siempre en un número de puntos igual al de su puesto de clasificación”.]

En conclusión, se ha producido un cambio en las categorías en el Campeonato de Andalucía de clubes [REDACTED] en las siguientes categorías: [REDACTED] 35-44 (*en lugar de 35-40 del proyecto) y [REDACTED], tanto en categoría masculina como femenina.

Supone que se amplía en tramos de 5 (proyecto) a 10 años (texto definitivo).

B) Campeonato de Andalucía de [REDACTED] y por Clubes, de las categorías Sub12, Sub 14, Sub16, Sub18, Sub20, Sub23, [REDACTED]

Dicho Campeonato, según figura en la Normativa Técnica se organiza por Clubes.

SEXTO: Siguiendo el mismo orden sistemático del proyecto y la Norma Técnica definitivo, los campeonatos que se suceden no tiene variaciones ni afectan al fondo:

C) Campeonato de Andalucía de [REDACTED] Sub12, Sub14 y Sub16 (proyecto).

Se mantiene igual sin cambios en la Normativa aprobada.

D) Campeonatos de Andalucía en [REDACTED]

Se mantiene igual sin cambio.

E) Campeonato de Andalucía Absoluto [REDACTED]

Se mantiene igual sin cambios

F) Campeonato de Andalucía de [REDACTED]

Se mantiene igual sin cambios



- G) XV Campeonato de Andalucía Sub23 [REDACTED]
Se mantiene igual sin cambios
- H) XIV Campeonato de Andalucía Sub 20 [REDACTED]
Se mantiene igual sin cambios.
- I) Campeonato de Andalucía Sub18 en [REDACTED]
Se mantiene igual sin cambios
- J) Campeonato de Andalucía Sub16 [REDACTED]
Se mantiene igual sin cambios

SÉPTIMO: Nos detenemos con especial atención por los cambios que se observan en el siguiente y que constituye el fondo del asunto:

K) Campeonato de Andalucía [REDACTED]

[Norma 1 de Participación: *“Podrán participar aquellos [REDACTED] que hayan cumplido 35 años o más el día del campeonato, distribuyéndose en las siguientes categorías:de 35 a 39 años [REDACTED]; de 40 a 44 años [REDACTED].... de 5 en 5 años”.*

...
“Las pruebas de [REDACTED] se celebrarán en 2 categorías: 35-45 y 45 en adelante”
“Los/as [REDACTED] que participen en [REDACTED] No podrán participar en el relevo 4x200 masculino o femenino”
“La categoría del relevo la marcará el integrante de menor edad”.
“En la prueba de [REDACTED] todos los [REDACTED] deberán pertenecer a la misma entidad”]

En conclusión, en dicho proyecto se observa que aunque la participación distribuye a los [REDACTED] cada 5 años, pero para la celebración de pruebas de “[REDACTED]”, la participación exige que se hagan en 2 categorías, de 10 años una y otra sin límite. Diferencia que parece obedecer a dicho motivo técnico.

En cambio, en el texto definitivo de la Normativa, en el punto 2, de la Norma 1 de la participación, se mantienen las categorías (5 en 5 años) al igual que en el texto del proyecto:

[*“Podrán participar aquellos [REDACTED] que hayan cumplido 35 años o más el día del campeonato, distribuyéndose en las siguientes categorías:de 35 a 39 años [REDACTED]; de 40 a 44 años [REDACTED].... de 5 en 5 años”....*

...
“Las pruebas de [REDACTED] se celebrarán en 2 categorías: 35-45 y 45 en adelante”



“La categoría del relevo la marcará el integrante de menor edad”.

“Los/as [redacted] que participen en el [redacted] No podrán participar en el relevo 4x200 masculino o femenino”

“El relevo mixto estará formado por 2 [redacted] masculinos y 2 [redacted] femeninas pertenecientes a la misma entidad”]

Pero, a continuación más adelante en el *punto 9.-Proyecto de Horario*, introduce un cambio de categorías en el cuadro en los [redacted] respecto de la anterior norma 2 de participación, en el sentido siguiente: *“Los [redacted] se celebrarán en 3 categorías: 35-44, 45-54 y 55 y superiores”*, ya subsana el texto del proyecto que adolecía de un error al no contemplar el tramo de 45-54 (pues pasaba directamente del tramo de 35-44 y 45 en adelante), pasando de considerar categorías de tramos de 10 en 10 años.

La Norma Técnica 2023 continúa la misma sistemática que el proyecto y tampoco se constata motivo o justificación concreta sobre esa diferencia de utilizar un criterio distinto para establecer las categorías exigidas para la participación (que se establecen de 5 en 5 años), y las de la celebración de las pruebas de [redacted] en 10 años.

No obstante, a priori ello no implica que se produzca la discriminación por razón de edad, y aunque no se haya aclarado ni especificado por la Federación en su escrito como hubiera sido lo necesario y deseable, el motivo técnico por el que se deba aglutinar en 2 categorías de 10 en 10 años, esas pruebas de relevo, podríamos interpretar que obedecería a razones organizativas relacionadas con la mayor o menor participación.

Con este proceder, la organización federativa -como ya anticipa en sus alegaciones- lo que hace es derivar a los clubes el equilibrio de dicha participación, lo cual, ciertamente resulta menos garantista que si se establecieran con carácter general a través de la Normativas reglas más concretas que evitasen que diera lugar a tener que ser interpretadas o aplicadas subjetivamente pues podrían producirse situaciones de desequilibrio, que es un riesgo en el que se incurre cuando la concreción se posterga para su realización en fases posteriores o dependiendo de la determinación de otros órganos inferiores, que en este caso según la Federación correspondería a los propios clubes, pues en tal caso, puede suceder que cada club pueda aplicar a su criterio, sin unificar y generar desigualdades, que aunque se mueven dentro del marco normativo, se generan dentro de un amplio margen de discrecionalidad a consecuencia de la poca concreción normativa.

Para reducir ese margen de discrecionalidad y que no se produzcan situaciones desequilibradas, la Federación debería evitar que la



redacción de la Normas Técnicas de lugar a que los clubes puedan optar cada uno por dar soluciones tan diversas en la elección de los participantes, de modo que según en qué club se participe, sucederá que en unos se permita o facilite la participación en las pruebas de [REDACTED] mas veteranos y no se postergue la selección de éstos en favor de los más jóvenes, mientras que en otros pueda suceder lo contrario.

La opción federativa de derivar a los clubes la misión y función de seleccionar a los participantes -integrantes del mismo club-, cuando la horquilla de las categorías para la prueba de relevo es tan amplia, daría lugar a que sea ese el momento de controlar si dichos clubes aplican de forma equitativa y en igualdad de oportunidades a los [REDACTED] esas normas de participación.

En definitiva, el resultado es que tal y como se ha redactado la Normativa Técnica, la distribución de la participación se hace en categorías con tramos de 5 años, pero las pruebas se han de celebrar en 2 categorías, que suponen ampliar el tramo en 10 años. Y a menos que se entienda que la exigencia de 5 años es sólo para las individuales y que éstas se rigen por esos tramos, y que sólo para [REDACTED] juega dicha ampliación, no se explicaría ni se justificaría que la conjugación de ambos criterios pudiera aplicarse en todas las categorías individuales o [REDACTED].

La Ley del Deporte de Andalucía 5/2016 de 19 de julio, protege la participación de los deportistas acuerdo con su categoría, fomenta el acceso a la práctica deportiva, así como proscribire las actuaciones que impidan la igualdad de oportunidades máxime en un colectivo como es el de los [REDACTED] que tienen mayores dificultades para participar que el resto, y que presupongan cualquier atisbo de discriminación entre los deportistas concretamente si es por razón de su edad (artículos 5 y 36 entre otros)

Pero para evitar este riesgo en la limitación de la selección y participación en la competición de [REDACTED], y que los [REDACTED] más veteranos con una Normativa de las categorías tan amplia vieran limitadas sus posibilidades de participación, se deberían acotar las categorías en tramos equiparables a los exigidos a la participación individual como opción más garantista, como mejor medio para prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la igualdad de oportunidades. Y únicamente en caso de que se hubiese justificado por la Federación cuáles eran los motivos que impidieran la celebración de pruebas con sus respectivas categorías generales se podría validar la ampliación de las categorías, pero no habiéndose dado ningún criterio técnico para dicha justificación se llega a la misma conclusión anterior ordenando la equiparación de las categorías de participación a las utilizadas para la celebración de pruebas como única forma de garantizar la máxima participación.



Entendemos que en su caso, de considerarse por la Federación que priman otros motivos o razones para regir las pruebas de forma diferenciada deberá establecer criterios específicos y debidamente justificados para cada categoría siempre observando el respeto al principio de acceso a la competición de [REDACTED] de las distintas categorías.

OCTAVO: En el mismo orden recogido en la Norma Técnica no quedan afectados los siguientes campeonatos, con la salvedad del Campeonato del puntoW):

- L) Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- M) XXXI Campeonato de Andalucía Absoluto de [REDACTED]
- N) VIII Campeonato de Andalucía [REDACTED]
- O) VIII Campeonato de Andalucía [REDACTED]
- P) Campeonato de Andalucía Absoluto [REDACTED]
- Q) Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- R) Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- S) XV Campeonato de Andalucía Sub23 [REDACTED]
- T) XV Campeonato de Andalucía Sub20 [REDACTED]
- U) XV Campeonato de Andalucía Sub18 [REDACTED]
- V) Campeonato de Andalucía Sub16 [REDACTED]

W) Campeonato de Andalucía [REDACTED]

[Norma 1 de Participación: "Podrán hacerlo aquellos/as [REDACTED] que hayan cumplido 35 años o mas el día del campeonato, distribuyéndose en las siguientes categorías:

.....de 35 a 39 años [REDACTED]; de 40 a 44 años [REDACTED]... de 5 en 5 años".

...

"Las pruebas de [REDACTED] se celebrarán en 2 categorías: 35-45 y 45 en adelante"

"La categoría del relevo la marcará el integrante de menor edad".

"Los/as [REDACTED] que participen en el [REDACTED] No podrán participar en el relevo 4x100 y 4x400 masculino o femenino"

"El relevo mixto estará formado por [REDACTED] masculinos y [REDACTED] femeninas pertenecientes a la misma entidad"]

Nos remitimos a lo ya fundamentado anteriormente por tratarse de un supuesto similar.

NOVENO: El resto de campeonatos no incluye normativa que afecte a [REDACTED]:

- X) VIII Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- Y) IV Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- Z) VIII Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- AA) XIX Campeonato de Andalucía de [REDACTED]
- BB) Campeonato de Andalucía de Clubes [REDACTED]
- CC) Campeonato de Andalucía de [REDACTED]



- DD) Campeonato de Andalucía Clubes
- EE) XXX Campeonato de Andalucía de
- FF) XXIX Campeonato de Andalucía de
- GG) III Campeonato de Andalucía de
- HH) III Campeonato de Andalucía
- II) Campeonato de Andalucía
- JJ) Campeonato de Andalucía
- KK) Campeonato de Andalucía
- LL) XIV Campeonato de Andalucía de
- MM) XII Campeonato de Andalucía de
- NN) XXXI Campeonato de Andalucía de
- OO) Campeonato de Andalucía
- PP) X Campeonato de Andalucía de
- QQ) X Campeonato de Andalucía de
- RR)
- SS) Campeonato de Andalucía
- TT) Campeonato de Andalucía

DÉCIMO: Consideran los recurrentes que el acuerdo adoptado por la Federación Andaluza de para la temporada 2023 objeto de la presente impugnación, no da cumplimiento al derecho de los deportistas federados de participar en competiciones en igualdad de condiciones y oportunidades, que es precisamente la razón que motiva la división de 5 en 5 años de las categorías pues la edad física es determinante para la participación.

En este sentido, la configuración específica de las categorías de efectuada resulta contraria a la igualdad en la competición y limita el propio acceso al amparo de la Ley del Deporte de Andalucía, que establece como principios rectores del deporte andaluz, que *“todas las personas físicas tienen derecho a la práctica del deporte de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen.”*(art. 2.1); cuya protección está bajo el paraguas de la acción que las administraciones públicas de Andalucía que frente a determinadas obstrucciones *“...dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.”*

Es de destacar la garantía recogida en el artículo 5.c) en relación a *“El acceso a la práctica deportiva de toda la población andaluza y, en particular, de las personas con discapacidad, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial.”*, y en concreto, en el artículo. 36.1.b) que se refiere a los derechos de los deportistas a no ser discriminados por razón de su edad; así como el derecho a recibir la prestación de los servicios deportivos en las condiciones y con los requisitos legales de aplicación (artículo 36.1.g); y respecto de los deportistas de competición el derecho a *“Participar, de acuerdo con su categoría, en las competiciones y actividades oficiales, así como en*



cuantas actividades sean organizadas por las administraciones deportivas competentes o la federación, en el marco de sus reglamentos deportivos.” (artículo 36.2.a).

De anteriormente expuesto, concluimos que si entendemos que en general se establecen unos tramos de 5 años pero en categoría individual, y que en categorías de [REDACTED] y en la de los clubes varía los tramos generales de 5 años, por tanto, no siguiendo la misma regla que para los individuales, y aún considerando que son distintos supuestos los que se contemplan, el apartarse de dicho criterio podría suponer un riesgo de desigualdad de oportunidades en la participación si no se justifica de forma motivada y suficiente los criterios técnicos que fundamentan tal diferencia de regulación, fundamentación que no consta en el expediente ni en las alegaciones de la Federación, con lo cual, no se considera justificado que la Norma Técnica se aparte de ese criterio general aunque se trate de categorías diferentes.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Estimar el recurso planteado por los Clubes [REDACTED], anulando aquellas Normas Técnicas que limiten las categorías de [REDACTED] Máster, debiendo proceder la Federación Andaluza de [REDACTED] a la modificación de la Norma Técnica 2023 que no se deberá de apartar de los criterios generales establecidos para la participación aunque se trate de categorías diferentes, debiendo unificar los criterios empleados de la participación a todas las celebraciones de pruebas.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los recurrentes, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Sistemas y Valores del Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de **██████**, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**